



VEINTE
Y CINCO
MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA

Yo el Rey por la presente mandamos que el Sr. D. Domingo van
 der Maethon, Abog. del Rey, sea el que se le comulca el
 a las dhas. cosas en nombre de su Magestad, poniendo
 tanto mandado de su Magestad como de su Consejo de
 Indias, que luego que fueren requeridos con este despa
 cho haciendo este primer el Sr. D. Domingo van
 der Maethon el Juro que es obligado en mand
 do del Rey o Residencia de la misma, y dadas a su cargo
 respectivamente las fianzas que se van para el cargo
 de la Residencia, y pongais por tal mi Alcaide mayor
 de la Ciudad de Sevilla, durante el tpo de su ausencia
 de su cargo, desde el dia que tomare la posesion de su
 cargo, y por el mismo tpo que fuere necesario le expon
 de y leguas, y hagais guardar todas las honras
 y prerrogativas, franquicias, libertades, Preeminencias,
 y otras que le correspondieren, y todas las cosas
 que por tanto o por otro cargo le correspondieren
 y le correspondieren, y hagais acatar, condecorar, los dhas. procesos,
 y enmendamientos, que como tal mi Alcaide mayor de Sevilla
 y de su cargo, en qualquier manera ni formal
 en cosa alguna, obedierdes y obedierdes tal
 y mandatos de su Magestad y como mas cumplierdes. Y no
 vos hagais con las dhas. Alcaidias, quando a la

